

URBANISMO

La nueva Ley inglesa de Urbanismo

El 6 de agosto del pasado año recibió la Ley de Urbanismo el «Royal Assent» después de ser discutida en las dos Cámaras. No obstante, no entrará en vigor en su conjunto, salvo algunas secciones especiales, hasta que el actual Ministro de Urbanismo, mister Silkin, señale el día en que oficialmente comenzará a aplicarse, suponiéndose que sea en breve.

Ese día se cerrará para el urbanismo inglés un ciclo, iniciado en el año 1817, con la «Land Revenues of the Crown Act» y continuado a través de una copiosísima legislación (134 leyes) sobre problemas urbanos, entre las que citaremos la «Highway Act» 1835, la «City of London Sewers Act» 1851, la «Public Health Act» 1875, y la «Acquisition of Land Act» 1919, por nombrar salamente algunas entre las más importantes.

Observando la lista por orden cronológico de la legislación urbana inglesa, se puede seguir el proceso recorrido por el urbanismo en dicho país desde sus comienzos hasta los momentos actuales. Surge el primer problema grave en las ciudades, en el orden sanitario, como consecuencia de la aglomeración excesiva y escasez de servicios; inmediatamente se plantea la dificultad para la adquisición de terrenos, la ordenación de la industria y el tráfico, para terminar con el más importante problema urbano, que es el de la vivienda.

Se intenta ir resolviendo los distintos problemas según se van planteando, hasta que se llega a la conclusión de que únicamente mediante una reorganización total de las poblaciones y de las disposiciones legales que a ellas afectan es posible resolver eficazmente las numerosas dificultades que se presentan en toda aglomeración urbana.

Esta impresión de que los problemas urbanos no pueden tratarse

con independencia unos de otros, sino que cada uno de ellos está ligado a todos los demás, se percibió ya claramente en el comienzo del siglo actual, pero ha sido necesario superar todas las dificultades planteadas por los intereses creados tanto de los particulares como de las entidades oficiales interesadas, y sobre todo alcanzar la técnica del urbanismo la madurez y claridad de objetivos necesarias, para poder llegar al momento presente, en que de una forma oficial se plantea totalmente y de una vez todas las cuestiones pendientes, tanto en las ciudades como en el campo, que las rodea.

El que esta Ley no sea más que un primer intento para conseguir la solución prácticamente perfecta, lo reconocen los mismos legisladores ingleses al decir uno de sus más calificados representantes que «el nuevo mecanismo creado producirá, al ponerse en marcha, rozamientos y «chirridos» inevitables que poco a poco y conforme la lubricación sea más perfecta se irán suavizando».

Pasando a describir la nueva Ley, observamos que se divide en los apartados o partes fundamentales siguientes:

- I. Administración Central y Local.
- II. Planes de aprovechamiento.
- III. Control del desarrollo.
- IV. Adquisición de terreno.
- V. Enmiendas legales, referentes a compensaciones por expropiación forzosa.
- VI. Pagos del fondo central por depreciaciones en el valor del suelo.
- VII. Cargas por desarrollo de los planes.
- VIII. Aplicación a casos especiales.
- IX. Finanzas de los Organismos locales, y
- X. Cláusulas suplementarias.

En la primera parte trata de las autoridades responsables en la Administración al frente de la cual está el Ministro de Urbanismo. Se establece un nuevo e importante organismo: la Junta Central del Suelo, que tiene como misión efectuar pagos correspondientes a las compensaciones por pérdidas de valor de las fincas tanto rústicas como urbanas debidas a la aplicación de los planes de ordenación o desarrollo (Development Plan), y además cobrar los incrementos de valor que se produzcan por la misma causa.

Es importante la decisión de sustituir los Municipios (District councils) por los organismos provinciales o comarcales (Country councils) con representantes de la Autoridad local ante los órganos centra-

les, habiéndose criticado esta medida por representar, al parecer, una pérdida de prestigio de los Ayuntamientos y un alejamiento de la Administración y en consecuencia un menor contacto directo con los problemas urbanos. Alegándose en contra del primer argumento, que aunque el centro de la Administración local residirá en la Provincia, los Municipios conservan una misión importante en toda la redacción y tramitación de los planes, pues deberán ser consultados antes de la ejecución o modificación de los proyectos y tendrán una representación permanente en las subcomisiones planificadoras, y lo que es más importante aún, serán las autoridades municipales las responsables en el control y ejecución material de los planes respectivos. Respecto a un posible alejamiento de los problemas locales, se alega que los miembros del Consejo provincial de planificación son elegidos entre los elementos componentes de los distintos Municipios, existiendo a través de ellos un enlace e información completa de los asuntos locales.

Las partes II y III son las más importantes y se refieren al estudio de los planes y su puesta en marcha. Se establece obligatorio para todas las autoridades locales, primero la redacción de un plan de información urbanística de sus respectivas zonas y luego un plan de ordenación general. Todo está en un plazo de tres años a partir de la promulgación oficial de la Ley.

Estos planes de ordenación serán puestos al día cada cinco años. En el caso en que las autoridades locales no cumplan estas disposiciones, el Ministro podrá tomar la iniciativa y redactar los planes en la forma que crea más conveniente. En todo caso podrán los particulares recurrir si se creen perjudicados.

Al poner en práctica los planes de ordenación, serán objeto de compensación las pérdidas de valor de las propiedades tanto rústicas como urbanas, experimentadas por la aplicación del plan. Igualmente la Administración pública deberá autorizar previamente todo cambio en el uso o estado de la propiedad, antes de que dicho cambio se verifique.

En este sentido es importante la definición que en la Ley se da a la palabra «development», que nosotros traducimos por aprovechamiento o desarrollo, por ser la clave en la aplicación de esta parte. La expresión «development» significa, tal como se especifica en la Ley, llevar a cabo toda obra relacionada con la construcción, ingeniería o minería, ya sea ésta realizada a nivel del suelo, por debajo o sobre el mismo.

Se autorizan las obras en el interior de los edificios, las de conservación y mejora en las carreteras, alcantarillado y demás servicios. Señalándose como obras que representan modificación material en el uso de un edificio hacer dos o más viviendas de lo que antes era una sola, y depositar basuras o escombros en el campo, colocar anuncios o pintarlos en edificios ya existentes.

En casos en que se deniegue la realización de obras, el propietario podrá requerir a las autoridades legales para que realicen la expropiación de la finca afectada o compensen de los perjuicios causados.

No habrá compensación en los casos en que la limitación del aprovechamiento futuro se refiera al tamaño de las edificaciones o su aspecto externo, altura o densidad.

Las autorizaciones para construir pueden ser revocadas o modificadas por el Ministro siempre que no se haya comenzado la obra. Las autoridades locales pueden ponerse de acuerdo con los particulares para llevar a cabo los planes de ordenación; estos acuerdos pueden ser temporales o permanentes, debiendo en todo caso estudiarse la financiación de los distintos proyectos. Tanto el Ministro de Urbanismo como los Consejos provinciales, con el visto bueno de aquél, pueden ordenar la preservación de edificios de carácter arquitectónico o histórico, cuando la importancia de los mismos lo requiera pudiendo preverse una compensación al propietario del inmueble si así se estima oportuno, debiéndose confeccionar una lista de los edificios histórico-artísticos que se entregará al Ministro; éste regulará todo lo referente a reclamos y anuncios en defensa tanto del paisaje como de los núcleos urbanos.

Antes de la aprobación del plan, las autoridades locales tendrán en cuenta las directrices que el Ministro dé para facilitar la ejecución posterior del mencionado plan de ordenación.

En la parte IV se regula la adquisición del suelo que podrá efectuarse, en la iniciación del plan, para facilitar su realización posterior, o bien una vez terminado éste, para su desarrollo conveniente.

La Junta Central del Suelo mencionada en la primera parte, expropiará, con la aprobación del Ministro, el terreno necesario para desarrollar los planes de ordenación, y dispondrá del mismo, pero no llevará a cabo la realización de dichos planes.

La construcción de vías de tráfico de primer orden (Highway) se regulará por la Ley de 1909, contribuyendo las autoridades locales a la ejecución de aquéllas. Asimismo en algunos casos se tendrán en cuenta la Ley de 1892 (Private Street Vorjs Act) o la de 1875

(Public Health Act) para ensanchar o modificar determinadas vías de tráfico, pudiendo el Ministro de Transporte cortar o desviar el tráfico para facilitar la ejecución de los trabajos.

La parte V trata de las composiciones por expropiaciones forzosas, aplicándose la Ley de 1944 con las modificaciones del anejo séptimo de la nueva Ley; la Junta Central del Suelo tendrá, al realizar las expropiaciones, la misma finalidad que cualquier otra entidad de carácter público.

En las partes VI y VII se regulan las cuestiones financieras planteadas por el control del suelo. Este sufrirá incrementos y devaluaciones, cobrándose los primeros según se regula en la parte VII y pagándose las segundas por la Junta Central del Suelo en la forma que se indica en la parte VI, para lo cual se prevé un fondo de 300.000.000 de libras para los países de Gales, Escocia e Inglaterra.

Las desvalorizaciones se medirán por la diferencia entre el precio en mercado libre y el que tenga aplicando las restricciones del plano.

Todas las operaciones que se especifican en la parte III y que necesitan autorización para llevarlas a cabo, ya sean nuevas construcciones o cambios de uso, serán objeto de un gravamen o impuesto análogo al de plus valía (development charge) que será pagado a la Junta Central del Suelo, salvo las excepciones que se especifican en el tercer anejo. La misma Junta determinará la cuantía del impuesto, ajustándose a las normas que se establecen para el caso, pudiendo autorizarse, si se estima conveniente, el pago en varios plazos. Las multas por contravenir la Ley no pasarán de una cantidad igual al doble del «development charge».

En la parte VIII se aclaran algunos casos especiales, entre los que figuran los referentés a trabajos de minería, terrenos en propiedad de sociedades benéficas, normas para regular las obras sin terminar; terrenos en condiciones favorables para ser utilizados antes del día señalado para aplicación de la nueva Ley; terrenos propiedad de la Corona; terrenos propiedad de la Junta Nacional del Carbón, etc.

La parte IX trata de las finanzas locales y establece que las transmisiones de la Tesorería a las autoridades locales se efectuarán no sólo con objeto de reparar los daños de guerra, sino también para ordenación de suburbios y consolidación de deudas.

Los distintos Ministerios ayudarán a las autoridades locales en

la financiación de obras, en los casos en que sean beneficiados departamentos de los mencionados Ministerios.

La X y última parte es de carácter suplementario, tratando entre otros de los siguientes asuntos:

Transferencias de propiedad a las autoridades locales planificadoras; forma de realizar la información de propiedades; especificación sobre gastos judiciales; enmiendas y apelaciones; aplicación a entidades especiales como el Condado de Londres.

A continuación se incluyen once anejos con sus apartados correspondientes, referentes al detalle de la constitución y funcionamiento de los nuevos organismos y disposiciones aclaratorias en casos complicados y de excepción.

El conjunto de la nueva Ley es, pues, completísimo, con una intención recopiladora y ordenadora de las disposiciones anteriores en beneficio de un mejor y más sencillo mecanismo, siendo sobre todo sorprendente, como ya hemos indicado con anterioridad, la decisión y valentía al abordar el problema de la especulación y uso del suelo.

L. PÉREZ-MÍNGUEZ

ESPAÑA:

CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE URBANISMO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE BARCELONA

Durante los días 24 al 29 de mayo último, ha tenido lugar en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales de Barcelona un ciclo de conferencias sobre Urbanismo, patrocinado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y organizado por el Ayuntamiento de la ciudad condal, en el que actuaron relevantes personalidades de la Administración central y local e ilustres Catedráticos de Derecho que con sus doctas conferencias contribuyeron al éxito de la feliz iniciativa del Alcalde de Barcelona.

El día 24, el Excmo. Sr. D. José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babio, Alcalde de Madrid y Director general de Regiones Devastadas, disertó sobre el problema de la vivienda, afirmando que es general en España y fuera de ella, en el campo y en la ciudad, presentando cuáles han sido las causas (guerras, precios

elevados en la construcción, aumento del número de matrimonios, emigración hacia las grandes ciudades, etc.), así como la legalidad sobre el caso y las posibles soluciones. España se ha preocupado de este problema desde el año 1911 en que se promulgó la Ley de casas baratas, siguiendo en 1922 nuevas disposiciones destinadas a proteger las viviendas baratas con auxilios municipales. Estudia las disposiciones de la Dictadura a base de préstamos por el Estado y primas de construcción, refiriéndose asimismo a la Ley Salmón promulgada en tiempos de la República y destinada primordialmente a remediar el paro obrero. Tras los años de guerra civil, se creó la Fiscalía de la Vivienda con excelentes resultados de higienización que se reorganizó en 1940, dando el ilustre conferenciante datos estadísticos de las actividades de la Dirección General de Regiones Devastadas con la Ley de adopción de Municipios, del Instituto de Reconstrucción Nacional y de las facilidades a base de préstamos de treinta años de plazo. Alude después a la Ley de 1939 reformando la de casas baratas con un fin social y comenta la Obra Sindical del Hogar que realiza una magnífica labor. Tras un razonado estudio de la Ley del paro, comenta los precios de los varios elementos básicos de la construcción y, por fin, habla de la fórmula que en Madrid se piensa adoptar de acuerdo con las empresas inmobiliarias a base de las garantías que el Municipio les dará con arreglo a la renta bruta que se calcule y las facilidades económicas al mismo tipo, reservándose el Ayuntamiento el derecho de designación de los usuarios de acuerdo con sus ingresos. Terminó su conferencia haciendo un resumen en nueve puntos, interesantísimos todos en el fondo y en perfecta armonía con la notable disertación.

El día 25 de mayo, el Ilmo Sr. D. José María Pi Suñer, Secretario de Ayuntamiento y Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Barcelona, Decano de la Facultad de Derecho, disertó sobre el tema «Reflexiones sobre el Urbanismo en el campo del Derecho», detallando lo que se refiere a los programas de estudio de las escuelas de urbanismo, inglesas, americanas, alemanas, de Francia, Países Bajos, Portugal, Dinamarca, Italia y Suiza, deduciendo la gran cantidad de asignaturas técnicas o relacionadas con el arte y el escaso número de las jurídicas. Destacó, para comprender por qué la Sociología recibe al Urbanismo como una hija, el influjo que sobre la vida del hombre tiene el fenómeno municipal, y singularmente la ciudad. Habló de nuestro viejo Derecho, singularmente de las Partidas, con su cuidado por mantener

los castillos, los muros de las villas, las fortalezas y calzadas, refiriéndose asimismo a las Ordenanzas de Carlos III y a las leyes de Indias. Analizó la **Ley especial de Ensanche** de 26 de junio de 1892, y se refirió después a la obra del insigne protomártir Sr. Calvo Sotelo, el Estatuto municipal, completado por todos sus Reglamentos, con los que constituye un todo perfecto y acabado que será siempre modelo permanente en la vida del Derecho municipal. Alude después a los preceptos de la Ley de 31 de octubre de 1935 y singularmente a la Ley de Bases reformando el régimen local de 17 de junio de 1945, en el que la preocupación del Ministro de la Gobernación, Excmo. Sr. D. Blas Pérez González, estuvo en conseguir que el ideal urbanístico llegara a todos los Municipios. Estudió los preceptos legales dictados ordenando urbanizaciones de tipo general y creando comisiones especiales en las grandes poblaciones de España y en cuya actuación debe presidir un espíritu de equilibrio entre el Derecho público y privado.

El día 25, el Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo, Director del Instituto de Estudios de Administración Local y de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Catedrático de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político de la Universidad Central, expuso el tema «La sociología y la pedagogía de la ciudad». Comenzó el conferenciante afirmando que la ciudad es el medio humano en dependencia del cual están todos los valores instrumentales. Estudió seguidamente el crecimiento y la evolución de las ciudades y diferenció el medio urbano, que amplía y concentra los motivos de la vida rural, y el fenómeno de la ciudad tentacular y de la metrópoli. Examina la influencia del factor industrial en el crecimiento de la ciudad, los suburbios y las aglomeraciones antisociales e indica cómo ante el excesivo crecimiento de las ciudades se arbitran los remedios por las sugerencias de sociólogos y urbanistas con sus planes de coordinación, convirtiéndose así el Urbanismo en ciencia del espacio más que en ciencia de la ciudad. Habla después de las ciudades satélites, de las ciudades fraccionarias y de las ciudades especializadas. La segunda parte de la conferencia la dedicó al estudio de la Pedagogía que contiene la ciudad y de la Pedagogía destinada a la ciudad, o sea, a la preparación del urbanista, con todos los problemas que plantea la nueva ciencia.

El día 26, don Pedro Bidagor Lasarte, Jefe de la Sección de Urbanismo de la Dirección General de Arquitectura, disertó sobre

el tema «Bases fundamentales para el planeamiento de la ordenación urbana», haciendo una serie de consideraciones previas acerca de los factores que, para tal planeamiento, han de tenerse en cuenta (medio ambiente, carácter humano, costumbres, tradición, etcétera) y la previsión que deberá proyectarse para un plazo medio de unos cincuenta años; los factores humanos de salubridad, cultura, psiquismo y políticos, como defensa, orden social, etc.; previsión que en cuanto al posible aumento de población que en España calculó en un 1 por 100 anual, augura que llegará a un censo de 40 millones de habitantes dentro de cuarenta o cincuenta años. En cuanto al éxodo del campo a la ciudad no lo aceptó más que para las tierras pobres, considerando que podría ser una contención la industrialización del campo, y sentó por fin una serie de Bases que habían de desembocar en la redacción del plan general de ordenación urbana que ha de ser preciso y elástico y para que éste sea viable se requiere una política del suelo orientada a revertir toda la plus valía urbanística hacia el organismo que rige la ordenación urbana.

El día 28, el Excmo. Sr. D. Joaquín Zuazagoitia Azcona, Consejero del Reino y Alcalde de Bilbao, expuso el tema «La razón urbanística del gran Bilbao», afirmando que el problema urbanístico de esta ciudad excede de los límites del casco urbano y que la lucha secular de la capital se centra en la ría, añadiendo que el plan de ordenación fué tratado sobre los tres grandes proyectos de la Junta de Obras del Puerto, siendo los problemas más importantes los accesos y las comunicaciones dentro de la comarca y la zonificación, manifestando por fin que Bilbao en el Cantábrico y Barcelona en el Mediterráneo, han de continuar siendo las puertas marítimas que por el oriente y el occidente reciban las mercancías necesarias y las auras de paz mundial.

Por último, el día 29, el Director general de Administración Local, Excmo. Sr. D. José Fernández Hernando, clausuró brillantemente el ciclo de conferencias urbanísticas disertando en términos elocuentes sobre los factores económicos que influyen decisivamente en la expansión urbana.

Analizó los factores de población y renta considerando la población como una riqueza potencial, afirmando que en nuestro país, la población calculada de Madrid y Barcelona en 1947 de 1.187.141 y 1.133.345 habitantes, respectivamente, ambas han duplicado en lo que va de siglo, registrando un avance extraordinario varias otras ciudades españolas a las que se refiere, tanto que del 16,8 por 100

de la población que habitaba en las ciudades y el 83,2 por 100 en localidades rurales, hoy se han transformado en el 24,4 y el 75,5, respectivamente.

Examinó luego el factor renta como base de la hacienda comunal, afirmando que del crecimiento de los nuevos servicios urbanos y del ritmo que tenga la renta media por individuo y año dependerán las coyunturas urbanísticas, haciendo un estudio estadístico para concluir que una orientación económica conveniente respecto a los planes de ensanche de la ciudad, se ha de basar entre el equilibrio de las inversiones de ampliación que su ejecución requiere y el incremento medio de la renta.

Después de hablar de la política del suelo estudió el factor transporte, y se declaró partidario de establecer una línea que circunde el núcleo comarcal de máxima concentración demográfica, y otras varias radiales que se orienten hacia las zonas de ensanche, teniendo en cuenta que el precio por unidad del transporte ha de estar en armonía con la capacidad económica del usuario.

Finalmente, hizo uso de la palabra el Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Comisario de la Ordenación Urbana de Madrid, don Francisco Prieto Moreno, quien se congratuló del brillante resultado del ciclo de conferencias organizado por el Ayuntamiento de Barcelona, en el cual se ha laborado por la grandeza de España.

El Ministro de la Gobernación —expuso el Sr. Prieto Moreno—, sienta vivamente los problemas urbanísticos, y secundando sus órdenes trabaja activamente la Dirección General de Arquitectura. La labor realizada hasta ahora y los conceptos expuestos en estas conferencias, hacen patente la necesidad de una ley nacional de Urbanismo que recoja todas las aspiraciones de las ciudades españolas. En nombre del Ministro de la Gobernación, concluyó saludando al Ayuntamiento de la noble ciudad condal por su feliz iniciativa, declarando clausurado el ciclo de conferencias urbanísticas.

El Ayuntamiento de Barcelona obsequió con una cena de gala, que se sirvió en el Salón de Ciento de las Casas Consistoriales, a las personalidades que con motivo del ciclo de conferencias se encontraban en aquella ciudad. A los postres, el Alcalde Sr. Barón de Terrades, ofreció el agasajo a los reunidos, dando las gracias en nombre de todos el Director general de Arquitectura Sr. Prieto Moreno.

Terminado el acto, los asistentes asistieron a un recital de música.

ca y canto, en el Salón de Crónicas, a cargo de eminentes artistas.

Las Juntas de los Colegios nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y los Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de las capitales españolas que asistieron a dicho acto, fueron invitados por el Secretario del Ayuntamiento de Barcelona, don Enrique de Janer y Durán, a una comida, donde se puso de manifiesto el vivo espíritu de compañerismo que existe entre los funcionarios de la Administración local, siendo muy agradecida la gentileza que ha presidido en todos los actos organizados por la Corporación municipal de Barcelona, y por su digno Secretario.

EXTRANJERO:

AUSTRIA

El Gobierno austriaco ha terminado un importante proyecto de electrificación, en el que se incluye la construcción de 132 centrales eléctricas en los Alpes, siendo las más importantes las que se emplazarán en los ríos Ems, Danubio y el Drava. Las autoridades norteamericanas de ocupación apoyan este plan, que, por otra parte, facilitará el suministro de energía al Sur de Alemania.

La capacidad de producción será de 572 millones de kw./h., de los cuales 327 millones serán dedicados exclusivamente a usos industriales.

FRANCIA

El programa de aumento de la producción eléctrica en Francia en los próximos años puede calificarse de revolucionario, no sólo desde el punto de vista del enorme incremento que experimentará, pasando de 18 millones de kw. hora en 1938 a 56 millones en 1956, sino por los procedimientos técnicos que entrarán en juego.

La central de Génissiat en el Ródano, considerada como la segunda de Europa, después de la Dnieprostoi en Rusia, inaugurada recientemente, representa solamente la primera etapa de un plan de aprovechamiento completo del mencionado río, que supondrá un to-

tal de 13 millones de kw. hora al año. Esta central, cuyo embalse hará posible la unión del Ródano con el Rhin, estableciendo la comunicación fluvial entre el Mediterráneo y el Mar del Norte, está provista de un gigantesco transformador, de 58 metros de longitud y 296 toneladas de peso, cuyo traslado por carreteras de montaña y túneles ha sido realizado con un sinnúmero de dificultades y riesgos.

El sistema de aprovechamiento de la energía del viento fué acometido ya en el año 1943 por una Comisión especial nombrada al efecto, que estudió la solución más apropiada consistente en un sistema de hélices de 20 metros que producirán una energía de 1.000 kw. hora cada una. Es interesante señalar que un proyecto americano, realizado recientemente y siguiendo un sistema análogo, prevé una producción anual de 100 millones de kw. hora.

HOLANDA

En el Stedelijk Museum de Amsterdam se ha inaugurado la Exposición de proyectos y maquetas del plan de reconstrucción de dicha ciudad, realizados por los arquitectos M. Duintjer, A. Komter y el profesor J. P. Berghoef. Entre los trabajos presentados figuran en forma destacada los planos del Palacio de Asambleas con un presupuesto de 10 millones de gulden, formando parte de una gran plaza monumental en los terrenos que antes ocupaba la Frederiksplein.

— Del 21 al 30 de junio próximo pasado, habrá tenido lugar en Rotterdam la II Conferencia Internacional de Urbanismo subterráneo, simultáneamente a las reuniones de la II Asamblea Internacional de Cimentaciones.

Los programas de ambas conferencias están ordenados de manera que se pueda asistir simultáneamente a las dos reuniones internacionales. Entre los temas puestos a discusión destacan los que se refieren a la protección subterránea y a las nuevas técnicas de agresión, empleo de la ventilación y el calor para contrarrestar la sensación de encierro, en los locales subterráneos, estudio de la circulación subterránea en un aeropuerto, equipos e instalaciones subterráneas, refugios y garajes subterráneos y la creación de centros nacionales de investigación técnica del Urbanismo subterráneo.

La información detallada del Congreso será facilitada por la Secretaría del mismo en Oostplantsoen, 25, Delft (Holanda).